



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).¹

Rad. 11001-41-89-066-2019-01464-00².

Revisado el trámite procesal, el Despacho dispone:

1. En cuanto al correo electrónico remitido el 23 de marzo pasado³, la apoderada de la parte demandante deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 23 de junio de 2021 numeral primero, donde se le indicaron las razones por las cuales no era posible avalar como notificación, el correo que remitió el 21 de abril inmediatamente anterior.

2. Ahora bien, tampoco es viable tener por notificados a los demandados, pues el correo electrónico remitido el mismo día a las 15:37, no cumple con las exigencias legalmente establecidas para que opere tal acto por conducta concluyente.

En todo caso, el remitente podrá hacerse presente en la secretaría del juzgado a efectos de materializar la notificación que establece el artículo 291 del CGP.

3. Así las cosas, por secretaria continúe con el cómputo de los términos ordenados en el numeral tercero del auto que precede.

Notifíquese y cúmplase,

¹ Incluido en el Estado No. 31 publicado el 02 de mayo de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2019-01464-00.

³ 15:49

Firmado Por:

**Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8467ac995d7566f11b3e9d595fa4f2f26385005d56ea286e7aea159d56e8f1c**
Documento generado en 29/04/2022 05:24:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-41-89-066-2019-01654-00².

Atendiendo el informe secretarial y, de conformidad con lo establecido en el art. 286 del C.G.P., el Juzgado **Resuelve:**

1. CORREGIR el error en que se incurrió en el numeral 1º, auto del 11 de marzo de 2022, el cual quedará como se señala a continuación:

“Decretar el emplazamiento de la demandada ROSA INÉS PÉREZ DE LUNA, al tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso...”

En lo demás permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Incluido en el Estado N.º 31, publicado el 02 de mayo de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2019-01654-00.

Firmado Por:

**Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e9cc502d63a8f4e34580dfe956358e478c0d4c786b967bdf38cb79a1d57e16**
Documento generado en 29/04/2022 05:24:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).¹

Rad. 11001-41-89-066-2019-02029-00².

Incorpórese al expediente la respuesta allegada por la Aseguradora Solidaria de Colombia.

Asimismo, póngase en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes, para lo cual, **Secretaría**, proceda a fijarlo en el espacio web destinado para el efecto.

La parte interesada podrá consultarlo en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-84-civil-municipal-de-bogota/101>

Notifíquese,

¹ Incluido en el Estado No. 31 publicado el 02 de mayo de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2019-02029-00.

Firmado Por:

**Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3320c4ba86016ed633c548ebbb05178d7459783b2751efbd4c7a9e476e93c58**

Documento generado en 29/04/2022 05:24:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)¹

Rad. 11001-40-03-054-2014-00204-00.

1. A efectos de continuar con el trámite que corresponde, se convoca a las partes para que el día **16 de junio de 2022 a la hora de las 8:30 de la mañana**, se conecten a través del siguiente enlace, a efectos de llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos prevista en el artículo 501 del C.G. del P., la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma Teams.

Así las cosas, con el fin de garantizar que los interesados conozcan con antelación el canal de acceso a través del cual se llevará a cabo el referido acto procesal, se les informa que, en la fecha y hora programadas, deberán acceder a la audiencia, a través del siguiente enlace:

Enlace de ingreso para la audiencia del 16 de junio de 2022

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Mjk4MDCwN2UtZTIwMi00YjFkLTg3ZjctY2IzNzgxODBiM2Fk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e6ee4fc7-2a65-4045-9595-c9743e09f7ec%22%7d

Adviértaseles que, con el fin de superar los problemas de conectividad que se pudieran presentar, la audiencia iniciará a las 9:00 am. En caso de existir inconvenientes al momento de acceder al link, podrá comunicarse con el Juzgado al teléfono celular 3164271886.

2. Se le advierte a los interesados que, el escrito de inventarios y avalúos deberá ser remitido al correo electrónico del Juzgado² el mismo día de la diligencia y con antelación a la hora de su inicio.

NOTIFÍQUESE.

¹ Incluido en el Estado N.º 31, publicado el 2 de mayo de 2022.

² Cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34df7af38c707ba1ffc19eac1d29fda40bf61e3fb7b145b01be24a957533b2a8**
Documento generado en 29/04/2022 05:24:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. (H) 11001-41-89-066-2019-02062-00²

En atención a la documental que antecede, se dispone:

1. Téngase en cuenta el resultado infructuoso del envío realizado el 10 de febrero de 2022 a la parte pasiva, pues de acuerdo con la constancia de envío, pese haber sido enviado la comunicación a la dirección indicada en el acápite de notificaciones de la demanda, la misma fue devuelta con anotación “se trasladó”, en todo caso no fue aportado al plenario, copia del aviso.

2. De otro lado, se advierte al extremo actor que las diligencias que agotó de forma electrónica, acreditadas con la certificación identificada con ID3531, no pueden tenerse en cuenta pues no se indicó al amparo de que legislación se estaban realizando, y tampoco se le informó al convocado el momento a partir del cual se entendía surtida la notificación.

3. De esa manera, atendiendo la infructuosidad de las labores adelantadas bajo los postulados del artículo 291 y 292, se requiere al actor para que agote la notificación al amparo de lo establecido en el decreto 806 de 2020, esta vez, atendiendo las observaciones realizadas en el numeral anterior.

Notifíquese,

¹ Incluido en el Estado N.º 31, publicado el 2 de mayo de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2019-02062-00

Firmado Por:

**Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ddf71713a48955505ea3e9f880458ae5a8f98dbf228e6e0d3777723cb100d7d**
Documento generado en 29/04/2022 05:24:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. (H) 11001-41-89-066-2020-00380-00².

No tener en cuenta los actos de notificación allegados mediante correo 28/02/2022 9:35, correspondientes a la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pues si bien es cierto se aportó constancia de acuse de lectura de la destinataria, es igualmente cierto que no fueron adjuntados la totalidad de los documentos correspondientes al traslado, puesto que sólo se acompañó los mensajes de datos con el escrito de demanda y copia del mandamiento de pago sin que fuera adjuntados los anexos de la demanda .

En consecuencia, y con el fin evitar futuras nulidades se requiere al memorialista para que adelante el trámite de notificación conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá acreditar, por cualquier medio, el momento en el cual el destinatario tuvo acceso al mensaje de datos al cuál se le deberá adjuntar la totalidad de los anexos correspondientes a un traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

¹ Incluido en el Estado N.º 31, publicado el 2 de mayo de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2020-00380-00.

Firmado Por:

**Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1fa91137965c0c96256840ab2139dfb6a1b6eed70efbe69d386ebcf7d125339**

Documento generado en 29/04/2022 05:24:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. (H) 11001-41-89-066-2019-01932-00².

En atención a las documentales que antecede, el despacho dispone:

1. Tener por notificada personalmente a Vilma Jeanet Martínez Ganchon el 3 de marzo de 2022, tal y como se desprende del acta visible a folio 54, quien dentro de la oportunidad no presentó medios exceptivos.
2. Agréguese a los autos y téngase en cuenta para lo pertinente lo manifestado por el apoderado de la parte ejecutante, mediante correo electrónico el 11/03/2022 13:13, donde puso conocimiento el acuerdo de pago celebrado entre las partes.
3. Atendiendo lo anterior, requiérase a las partes intervinientes en la actuación para que, en el término de 10 días, manifiesten si la ejecución ha de continuar, o es su voluntad que el proceso se suspenda, caso en el cual deberán presentar solicitud con el lleno de los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 162 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

¹ Incluido en el Estado N.º 31, publicado el 2 de mayo de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2019-01932-00.

Firmado Por:

**Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57aff81f675d120154348c5ca6a86317820c61af8f48005466c1ffa8463003ce**
Documento generado en 29/04/2022 05:24:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-066-2019-00459-00².

Para todos los efectos legales a lo que haya lugar téngase en cuenta que el traslado de las excepciones propuestas venció con pronunciamiento de la parte demandante.

En ese sentido, para continuar con el trámite procesal pertinente y como quiera que concurren los presupuestos del numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia, se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, téngase por tales los documentos allegados con la demanda obrante a folios 1 a 15 del Expediente.

DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, téngase por tales los documentos allegados en la contestación de la demanda visible a folios 76 a 82 del plenario.

En firme el presente proveído por Secretaría procédase conforme lo normado en el inciso 2º del artículo 120 del Estatuto Procesal Civil.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal

¹ Incluido en el Estado N.º 31, publicado el 2 de mayo de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2019-00459-00.

Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae8897731ec7edace77085b58a8333de35632411b0dc35f52e26ac359b3f323
0

Documento generado en 29/04/2022 06:19:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. (H) 11001-41-89-066-2019-00945-00².

Revisados las documentales que antecede, advierte el despacho que el apoderado de la parte ejecutante no dio estricto cumplimiento de lo ordenado en proveído del 22 de febrero calendado, en consecuencia se dispone:

Requerir a la parte ejecutante para que, en el término de ejecutoria, dé cumplimiento a lo ordenado en auto de 22 de febrero de 2022, allegando los archivos PDF originales de las certificaciones expedidas por Entrega de los mensajes identificados con los ID 193788 y 201668, sin que tales archivos sean unidos con otros a través de aplicaciones como I love PDF, pues tal proceder modifica sus características iniciales, e impide al despacho verificar el contenido y adjuntos del mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

¹ Incluido en el Estado N.º 31, publicado el 2 de mayo de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2019-00945-00.

Firmado Por:

**Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4edd7231975dca246776185bb9a361476578e1eb8746db6225ab81f94f3ed767**

Documento generado en 29/04/2022 05:24:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. (H) 11001-40-03-084-2018-00641-00².

Revisadas las documentales, advierte el despacho que con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 14 de febrero pasado, el 28 de febrero posterior el apoderado judicial del extremo demandante remitió correo electrónico acompañado de la certificación de Inter Rapidísimo N° 700058476890, misma que en pretérita oportunidad había sido remitida, y sobre la cual el Despacho había emitido pronunciamiento en auto de 24 de septiembre de 2021, último que cobró ejecutoria sin que se formulara recurso alguno.

En vista de lo anterior, se requiere por última vez al extremo actor, para que, de conformidad con el numeral primero del artículo 317 del C.G.P., en el término de treinta (30) días, de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto de 13 de agosto de 2018, atendiendo lo indicado en proveído del 24 de septiembre de 2021. Lo anterior so pena de que se decrete el desistimiento tácito del presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

¹ Incluido en el Estado N.º 31, publicado el 2 de mayo de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2018-00641-00.

Firmado Por:

**Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a346c1649b7a8bd464fc30b925514a417899b51bf6db262e47c3ae8dbc93087f**
Documento generado en 29/04/2022 05:24:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-066-2020-00243-00².

Atendiendo la solicitud que antecede, Secretaria dé cumplimiento al numeral segundo del proveído de 15 de abril de 2021, esto es, disponer la entrega de los títulos judiciales existentes a favor de la sociedad demandante para ser reclamados directamente en el Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

769f9902448e75626bbffca35a3205f5178ec276ff946770878967d24
9a45b

Documento generado en 29/04/2022 06:19:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 31, publicado el 2 de mayo de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2020-00243-00.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. (H) 11001-41-89-066-2020-00302-00².

Revisada las documentales que antecede, el despacho dispone:

1. Tener por notificada por aviso a la Compañía Mundial de Seguros SA, quien de conformidad a la constancia obrante a folios 113 le fue entregada la comunicación de que trata el artículo 292 del CGP el 2 de marzo de 2022 y dentro de la oportunidad procesal no contestó la demanda.

2. Requerir a la parte interesada para que adelante los trámites de enteramiento de María Aminta Romero y Radio Taxi Aeropuerto SA en legal forma.

NOTIFÍQUESE.

¹ Incluido en el Estado N.º 31, publicado el 2 de mayo de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2020-00302-00.

Firmado Por:

**Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4db109786571f590ff7cd8e53954d71028698440da97c9a765619a8babbd955d**
Documento generado en 29/04/2022 05:24:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).¹

Rad. 11001-40-03-084-2018-00409-00².

En atención a la documental que antecede, el Juzgado dispone:

1. Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente al contrato de cesión de derechos de crédito, alléguese copia de los autos ordenados en el numeral 1º, auto de fecha 24 de septiembre de 2021 (fl.134).
2. Acredítese la constitución y administración del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES – ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN. (núm. 2º, art. 84 e inciso 2º, art. 85 del C. G. del P.)
3. En punto a la renuncia de poder del abogado ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ, deberá estarse a lo resuelto en el numeral 4º, auto de 22 de febrero de 2022 (fl.152 vto.), mediante el cual se tuvo por aceptada.-

Notifíquese y cúmplase,

¹ Incluido en el Estado No. 31 publicado el 2 de mayo de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2018-00409-00.

Firmado Por:

**Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2119cb8b6dd52b8d2b8bf203d7dae5b88c601bae382ec3c8379de56ed1c77ae0**
Documento generado en 29/04/2022 05:24:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).¹

Rad. 11001-40-03-084-2019-01869-00².

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que se registró en debida forma el embargo de la motocicleta de placa VPO 40E. (fls. 49 a 51 Cd.2)

No obstante, previo a disponer la aprehensión del rodante conforme lo prevé el parágrafo del artículo 595 del C.G.P., en aras de garantizar la integridad y conservación del mismo una vez inmovilizado, se **REQUIERE** al demandante para que indique un lugar o parqueadero en el que, con las seguridades del caso, pueda permanecer el automotor hasta la diligencia de secuestro.-

Notifíquese y cúmplase,

¹ Incluido en el Estado No. 31 publicado el 2 de mayo de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2019-01869-00.

Firmado Por:

**Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1499bfc542ca513c49f602f6958633dca0845fe56399743f8560f2dbe261f013**
Documento generado en 29/04/2022 05:24:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022) ¹

Rad. 11001-40-03-084-2017-00342-00

De conformidad con lo solicitado por el Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, póngase en conocimiento de la autoridad judicial solicitante, que a órdenes de este Despacho, con ocasión del proceso ejecutivo singular que aquí se tramitó, no hay títulos judiciales por convertir y que los que obraban fueron puestos a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal el 11 de junio de 2021.

Secretaría proceda de conformidad, informando el contenido de este proveído de la forma más expedita y eficaz, privilegiando el uso de medios digitales.

NOTIFÍQUESE


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Includo en el Estado N° 31, publicado el 2 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022) ¹

Rad. 11001-40-03-084-2019-01892-00

De conformidad con lo solicitado y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por Secretaría efectúese la conversión del título de depósito judicial que reposa a órdenes de este Despacho por cuenta del asunto de la referencia, a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Secretaría proceda de conformidad, y una vez efectuada la conversión, informe del éxito de la gestión a la autoridad judicial respectiva de la forma más expedita y eficaz, privilegiando el uso de medios digitales.

NOTIFÍQUESE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N° 31, publicado el 2 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022) ¹

Rad. 11001-40-03-084-2012-00105-00

De conformidad con lo solicitado y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por Secretaría efectúese la conversión de los títulos de depósito judicial que reposan a órdenes de este Despacho por cuenta del asunto de la referencia, a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Secretaría proceda de conformidad, y una vez efectuada la conversión, informe del éxito de la gestión a la autoridad judicial respectiva de la forma más expedita y eficaz, privilegiando el uso de medios digitales.

NOTIFÍQUESE


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N° 31, publicado el 2 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022) ¹

Rad. 11001-40-03-084-2017-00759-00

De conformidad con lo solicitado y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por Secretaría efectúese la conversión del título de depósito judicial que reposa a órdenes de este Despacho por cuenta del asunto de la referencia, a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Secretaría proceda de conformidad, y una vez efectuada la conversión, informe del éxito de la gestión a la autoridad judicial respectiva de la forma más expedita y eficaz, privilegiando el uso de medios digitales.

NOTIFÍQUESE


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N° 31, publicado el 2 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022) ¹

Rad. 11001-40-03-084-2012-00952-00

De conformidad con lo solicitado por el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, póngase en conocimiento de la autoridad judicial, que atendiendo la solicitud comunicada en oficio O-1121-515, el 19 de noviembre de 2021 se efectuó la conversión de un título por valor de \$25.000.000,00 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para el proceso 110014003 084 **2012-00952** 00 de **CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA** contra **VIRNA YINETH GARAY QUEVEDO, JHEYDY MILENA VELASQUEZ HOYOS y HEIDY YASMIN GARAY QUEVEDO**, transferencia que generó el depósito judicial No. 400100008365322.

Al paso de lo anterior, infórmese que este Estrado Judicial inició como el 26 Civil Municipal de Descongestión y recibió procesos de los distintos juzgados municipales, conservando para cada uno el mismo número de radicado asignado en los juzgados de origen, por tal razón el expediente que impetró la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA contra VIRNA YINETH GARAY QUEVEDO, JHEYDY MILENA VELASQUEZ HOYOS y HEIDY YASMIN GARAY QUEVEDO, tiene como radicado 110014003 **026 2012-00952** 00, no obstante, en el portal del Banco Agrario de Colombia no puede crearse con el código del Juzgado 26 Civil Municipal, si no con el de este Despacho, esto es **110014003084**, pero se trata del mismo expediente.

Ahora bien, en cuanto al nombre del ejecutante que aparece en los pantallazos que refiere el oficio OOECM-0422KR-88 del 5 de abril de los cursantes debe advertirse que, verificado el portal del Banco Agrario de Colombia se evidencia que la parte actora que integra el proceso para el cual se realizó la conversión sobre el título 400100008151924 es la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA identificada con el Nit. 8999994217 y no el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, por tal razón el Despacho no entiende porque en la consulta que realiza la Oficina de Ejecución Civil Municipal figura otra demandante.

¹ Incluido en el Estado N° 31, publicado el 2 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Oficiése adjuntando copia de las consultas realizadas en la Plataforma del Banco Agrario de Colombia y del informe secretarial.

Cópiese el mensaje de datos por medio del cual se de cumplimiento a lo aquí ordenado a la demandada (vygaray@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).¹

Rad. 11001-40-03-084-2019-00792-00².

Respecto a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora y, para los fines procesales pertinentes, se ordena poner en conocimiento el informe de fecha 16 de marzo de 2022 (fl.35 Cd. 2), rendido por la Secretaria del despacho.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE

Juez

¹ Incluido en el Estado No. 31 publicado el 2 de mayo de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2019-00792-00.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).¹

Rad. 11001-40-03-084-2019-01907-00².

Incorpórese al expediente las documentales atinentes a la diligencia de notificación del extremo demandado, no obstante, no se tendrán en cuenta, toda vez que se anunció que la misma se realizaba de acuerdo con lo establecido en el art. 8° del Decreto 806 de 2020 (fl.29 vto.), sin embargo, dicho trámite se encuentra previsto únicamente para la notificación que se realiza vía correo electrónico³, no así a la dirección física, para lo cual debió proceder conforme lo contemplado en los arts. 291 y 292 del C. G. del P.

Sin embargo, atendiendo que el pasado 14 de marzo de 2022, la parte ejecutada allegó escrito de contestación, proponiendo la excepción de mérito de pago parcial (fls.23 a 27), el Juzgado dispone:

1. Tener notificado al demandado VÍCTOR ALFONSO CARRILLO ELGUEDO por **conducta concluyente**, de conformidad con el art. 301 del C. G. del P.

2. A voces del numeral 1°, artículo 443 del C. G. del P., de la excepción de mérito propuesta por el extremo demandado, **CÓRRASELE TRASLADO** a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer. Inclúyase en el espacio web destinado para tal fin.-

Notifíquese y cúmplase,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado No. 31 publicado el 2 de mayo de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2019-01907-00.

³ **ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva **como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación**, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)."
Énfasis añadido.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).¹

Rad. 11001-40-03-084-2019-00925-00².

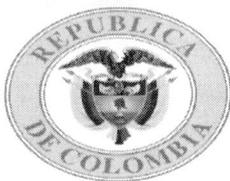
Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, se **REQUIERE** al profesional del derecho para que, aclare si lo pretendido es el retiro de la demanda, en tal virtud, deberá allegar solicitud en los términos establecidos en el art. 92 del C. G. del P.-

Notifíquese y cúmplase,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado No. 31 publicado el 2 de mayo de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2019-00925-00.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).¹

Rad. 11001-40-03-084-2019-01092-00².

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la sustitución de poder aportada, se **REQUIERE** a la parte interesada para que allegue constancia que la abogada NADINA GENID PIÑEROS GARCÍA, aceptó la sustitución del mismo (inc. 6º, art. 74 del C. G. del P.).

Asimismo, de acuerdo con el núm. 1º, art. 317 del C. G. del P., se **REQUIERE** a la parte demandante para que, en el término de treinta (30) días, de cumplimiento a lo ordenado en el inciso 3º, auto de fecha 26 de julio de 2019, lo anterior, so pena de que se decrete el desistimiento tácito del presente asunto.-

Notifíquese y cúmplase,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado No. 31 publicado el 2 de mayo de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2019-01092-00.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).¹

Rad. 11001-40-03-084-2019-01166-00².

En atención a la documental que antecede, el Juzgado dispone:

1. Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la cesión del crédito, allegue copia del "Contrato Marco", mediante el cual la cedente transfirió a la cesionaria a título de compraventa, la obligación contenida en el título –pagaré No. 1003682- base de la acción ejecutiva.

2. Acredítese que respecto del documento que contiene la cesión, se realizó presentación personal por los ahí intervinientes o en su defecto la remisión desde el correo registrado por la sociedad cedente en el certificado de cámara de comercio.

3. Finalmente, atendiendo que dentro del plenario obran sendas solicitudes de retiro de la demanda presentadas con anterioridad, manifieste si desiste de las mismas.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, se concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el núm. 1º, art. 317 del C. G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.-

Notifíquese y cúmplase,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado No. 31 publicado el 2 de mayo de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2019-01166-00.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).¹

Rad. 11001-41-89-066-2020-00214-00².

Revisado el trámite procesal, el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta que por auto de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)³, numeral primero se agregó a los autos el trámite de notificación con resultado negativo, y atendiendo la manifestación realizada por la parte demandante, al tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento del demandado.

En consecuencia, por Secretaría inclúyanse los datos del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas dejando las constancias pertinentes en el plenario. Vencido el término de la publicación, regresen las diligencias al Despacho para continuar el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado No. 31 publicado el 02 de mayo de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2020-00214-00.

³ Folio 105



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).¹

Rad. 11001-40-02-066-2014-00025-00².

Conforme a la solicitud que antecede y verificado el plenario, se evidencia que no obra ningún oficio de fecha 06 de febrero de 2015, razón por la cual se requiere al apoderado de la parte actora para que indique con precisión el número de oficio del cual solicita su actualización, a quien está dirigido, y la fecha de elaboración.

NOTIFÍQUESE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado No. 31 publicado el 02 de mayo de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2014-00025-00.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-41-89-066-2019-00850-00².

En virtud a que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 440 del Estatuto Procesal.

I. ANTECEDENTES

1.1.- FINCAR BIENES RAICES S.A.S. (tenedora legítima del título valor por el endoso en propiedad que a su favor realizó Fincando S.A.S. Bienes Raíces) a través de apoderada judicial, formuló demanda ejecutiva singular de mínimo cuantía en contra de MARÍA PATRICIA ÁVILA PÁEZ con el fin de obtener el pago del capital incorporado en el pagaré No. 0225-28143, junto con los intereses moratorios.

1.2.- Mediante providencia de fecha 14 de junio de 2019 se libró mandamiento de pago, ordenando que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación de ese proveído, la parte demandada pagara a favor del extremo actor las sumas allí señaladas y a su vez diez (10) días para contestar el libelo.

1.3.- De la providencia señalada en precedencia, el extremo convocado fue notificado de conformidad con lo establecido en los arts. 291 y 292 del C. G. del P., siendo entregada la notificación por aviso el día 17 de febrero de 2022, mediante correo electrónico (fl. 50 al 55) quien acuso recibido el mismo día. Dentro de la oportunidad concedida la convocada guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el

¹ Incluido en el Estado N.º 31, publicado el 2 de mayo de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2019-00850-00.

mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demanda se haya verificado.

Además, en cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título valor –pagaré– base de la ejecución, reúne las exigencias establecidas en el art. 422 del Código General del Proceso.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que, la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición al mandamiento de pago, por lo que no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado, procede dictar la providencia de que trata el artículo en cita, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y los términos señalados en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean objeto de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría liquídense incluyendo la suma de **\$79.000** m./cte por concepto de agencias en derecho.-

Notifíquese y cúmplase,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-41-89-066-2020-00153-00².

En virtud a que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 440 del Estatuto Procesal.

I. ANTECEDENTES

1.1.- BANCO DE OCCIDENTE S.A. a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva singular de mínimo cuantía en contra de KEVIN RODRIGO SÁNCHEZ GONZÁLEZ con el fin de obtener el pago del capital incorporado en el pagaré s/n de fecha 22 de noviembre de 2018, junto con los intereses de plazo y moratorios.

1.2.- Mediante providencia de fecha 17 de febrero de 2020 se libró mandamiento de pago, ordenando que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación de ese proveído, la parte demandada pagara a favor del extremo actor las sumas allí señaladas y a su vez diez (10) días para contestar el libelo.

1.3.- De la providencia señalada en precedencia, el extremo convocado fue notificado de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 mediante correo electrónico el día 08 de noviembre de 2021 (fl. 47 al 53) con acuse de recibido el mismo día. Dentro de la oportunidad concedida el convocado guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demanda se haya verificado.

¹ Incluido en el Estado N.º 31, publicado el 2 de mayo de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2020-00153-00.

Además, en cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título valor –pagaré– base de la ejecución, reúne las exigencias establecidas en el art. 422 del Código General del Proceso.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que, la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición al mandamiento de pago, por lo que no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado, procede dictar la providencia de que trata el artículo en cita, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y los términos señalados en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean objeto de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría líquidense incluyendo la suma de **\$1.115.300** m./cte por concepto de agencias en derecho.-

Notifíquese y cúmplase,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-41-89-066-2019-00977-00²

En atención a la documental que antecede, se dispone:

No tener en cuenta los trámites de notificación por aviso obrantes a folios 40 al 45 y 47 al 54, en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso, toda vez que mediante auto de 22 de febrero de 2022 (folio 38), dispuso no tener en cuenta el trámite de la comunicación para la notificación personal, en los términos del artículo 291 *ibídem*.

Por lo tanto, deberá estarse a lo dispuesto en el auto antes citado y adelantar el trámite de notificación a la parte pasiva en debida forma.

Notifíquese,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 31, publicado el 2 de mayo de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2019-00977-00



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).¹

Rad. 11001-41-89-066-2019-00548-00².

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, y en vista de que la entidad q CEB Importadora SAS, en el presente asunto fungió como demandante y no como demandada, además del hecho que la ejecución terminó por pago total el 29 de noviembre de 2019, no hay lugar a remitir proceso alguno al trámite de liquidación judicial de la mencionada entidad.

Notifíquese,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE

Juez

¹ Incluido en el Estado No. 31 publicado el 02 de mayo de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2019-00548-00.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).¹

Rad. 11001-41-89-066-2019-02067-00².

En atención al memorial del 31 de marzo de 2022, remitido por el apoderado del extremo demandante, advierte el Despacho que los autos emitidos el 30 de junio y 10 de septiembre de 2021 lograron su ejecutoria, sin que dentro de la oportunidad se hubiese formulado medio de impugnación alguna, luego, las manifestaciones que ahora se elevan resultan a todas luces extemporáneas.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a folio 142 vto obra solicitud remitida por el mismo profesional solicitando el emplazamiento de ZAP Smit SAS, ante la infructuosidad de los actos de notificación que adelanto a las direcciones físicas y electrónicas, el Despacho dispone:

1. Ordenar el emplazamiento de **ZAP Smit SAS**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo previsto en el artículo 108 del CGP.

2. En consecuencia, por secretaría dispóngase la inclusión de los datos de la entidad mencionada en el Registro nacional de Personas Emplazadas, dejando las constancias pertinentes en el plenario. Vencido el término de la publicación, ingresen las diligencias al despacho para continuar el trámite de rigor Notifíquese,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado No. 31 publicado el 02 de mayo de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2019-02067-00.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-066-2019-01788-00².

En atención a la solicitud que antecede elevada por el apoderado general de la parte demandante, se **DISPONE**:

NEGAR la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, como quiera que mediante proveído de 30 de marzo de 2022 la presente Litis culminó por desistimiento tácito, por consiguiente, el profesional del derecho deberá estarse a lo ahí resuelto.-

NOTIFÍQUESE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 31, publicado el 2 de mayo de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2019-01788-00.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-066-2019-01491-00².

Atendiendo la solicitud que antecede, se insta a la apoderada judicial estarse a lo resuelto en proveídos de 22 de octubre de 2019, 14 de diciembre de 2020 y 6 de diciembre de 2021.

Así las cosas, a fin de continuar con el trámite propio del proceso e imprimirle celeridad al mismo **REQUIÉRASE** a la apoderado judicial de la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° de artículo 317 del Código General del Proceso a efectos de que proceda a dar cabal cumplimiento a lo ordenado en los aludidos autos, **so pena de declarar la terminación por Desistimiento Tácito.**

Secretaría contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 31, publicado el 2 de mayo de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2019-01491-00.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-066-2019-01710-00².

Atendiendo la solicitud que antecede, como quiera que la sociedad demandada TOPMARK S.A.S. no compareció dentro del término legal otorgado conforme lo dispone el precepto 291 del Código General del Proceso, se REQUIERE al apoderado judicial de la parte demandante a efectos de que proceda a notificar a la ejecutada en los términos del artículo 292 *Ibidem*.

Para ello, deberá asegurarse de remitir la demanda, así como la totalidad de anexos aportados con ésta.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE

JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 31, publicado el 2 de mayo de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11.001-40-03-084-2019-01710-00.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad (H). 11001-40-03-066-2020-00247-00².

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y dado que la parte demandante guardó silencio al requerimiento efectuado mediante proveído 10 de marzo de 2022, permanezca el Expediente en Secretaria – Área Letra hasta tanto medie solicitud de los extremos procesales.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE

JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 31, publicado el 2 de mayo de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2020-00247-00.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2017-00157-00².

Atendiendo la solicitud que antecede, se conmina a la apoderada judicial de la parte demandante dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del proveído de 22 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 31, publicado el 2 de mayo de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2017-00157-00.